

RESOLUCIÓN DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2016, DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, SOBRE AUTORIZACIÓN DE PROFESORADO DE CENTROS PRIVADOS PARA EJERCER DOCENCIA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

El Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, establece, en su disposición adicional octava, que los profesionales que a la fecha de entrada en vigor de ese real decreto hubieran sido habilitados para la docencia de la educación infantil, en ambos ciclos, de la educación primaria, de la educación secundaria obligatoria, del bachillerato, y de la formación profesional mantendrán dicha habilitación.

Esta vigencia aparece también, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Resolución de 26 de julio de 2010, de los Directores Generales de Administración Educativa y de Política Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre criterios y procedimientos de acreditación de la formación inicial del profesorado para ejercer la docencia en enseñanzas de régimen general en centros de titularidad privada.

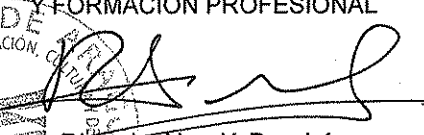
Esta cláusula de prórroga de la actividad docente se mantiene en la disposición adicional primera del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato: *"El profesorado que, a la entrada en vigor de este real decreto, reúna los requisitos exigidos en su momento para impartir determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato, podrá continuar impartiendo dichas materias o sus equivalentes en el nuevo sistema educativo en el mismo centro o en otros centros privados"*.

El Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria, modifica parcialmente el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, pero no deroga la vigencia de su disposición adicional primera.

Tras la publicación de los currículos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobados por sendas órdenes ECD/489/2016 y ECD/494/2016, respectivamente, en los que aparecen nuevas materias, se hace necesario actualizar las autorizaciones para el profesorado de centros de titularidad privada que, según la antedicha disposición adicional primera, se encuentre habilitado a impartir docencia en las materias equivalentes o afines de Bachillerato y Educación Secundaria Obligatoria, según se establece en la siguiente tabla:

Materias de Bachillerato para la que está ya habilitado	Materias para las que queda habilitado	
	Materias ESO	Materias Bachillerato
Economía	Economía / Iniciación a la Actividad Emprendedora y empresarial de 3º y 4º	Economía de la Empresa/ Fundamentos de Administración y Gestión 2º
Filosofía	Filosofía 4º/ Valores Éticos 1º a 4º	Historia de la Filosofía 2º/ Pensamiento, Sociedad y Ciudadanía 2º

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL


Ricardo Almalé Bandrés
